

**15527** *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de concentración parcelaria de Carrascal del Obispo (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carrascal del Obispo (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Carrascal del Obispo (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Carrascal del Obispo (Salamanca), declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**15528** *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de «Acueducto, S. A.», en Segovia (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Acueducto, S. A.», para ampliar una industria cárnica de sala de despiece y conservas en Segovia (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de sala de despiece y conservas en Segovia (capital) comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducciones del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto de las Rentas del Capital y Libertad de Amortización durante el primer quinquenio.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de sesenta y seis millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil (66.455.000) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**15529** *ORDEN de 19 de mayo de 1983 de corrección de errores de la Orden de 18 de marzo de 1983 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de helada, pedrisco y viento huracanado en cítricos (producciones de naranja, mandarina, limón y pomelo), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983.*

Ilmos. Sres.: Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de 28 de marzo de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8956, en el cuadro incluido en el punto quinto de la Orden, que se refiere a especie, variedad y vencimiento, y en la línea 15 del referido cuadro, donde dice: «Rodrejo o Rodrejo del Verna ..... 15-11-84», deberá decir: «Rodrejo o Rodrejo del Verna ..... 30-11-84».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

**15530** *ORDEN de 19 de mayo de 1983 de corrección de errores de la Orden de 8 de marzo de 1983 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de helada y pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983.*

Ilmos. Sres.: Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 19 de marzo de 1983, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 8099, punto quinto de la Orden, en la línea 10 de dicho punto, donde dice: «Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba», deberá decir: «Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba».

En la página 8099, punto quinto de la Orden, en la línea 17 de dicho punto, donde dice: «Rioja, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid», deberá decir: «Rioja, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

**15531** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Cóndor 55 Synchro V 4RM.*

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Cóndor 55 Synchro V 4RM, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 (cincuenta y uno) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.